H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa **que genera un estímulo fiscal a través del Impuesto Sobre Nóminas contenido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, tendiente a impulsar la contratación de personas con discapacidad,** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado mexicano se han adoptado medidas legislativas para establecer bases de inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de su vida; ello, atendiendo a la obligación contenida en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del 10 de junio de 2011, que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y la Ley de Inclusión para personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato definen a las personas con discapacidad como *"aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo".*

Definición anterior que guarda congruencia *con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud*, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, en 2001.

Circunstancia esta última que cobra relevancia una vez que México forma parte de la mayoría de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los que figuran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Instrumentos referidos que, al ser ratificados por el Senado de la República, su observancia es obligatoria al ser considerados Ley Suprema de la Unión, en términos del artículo 133 de nuestra Carta Magna, y en los que encontramos diversas disposiciones que incluyen, entre otros, el derecho al trabajo y a un nivel de vida adecuado; para lo cual, deben tomarse las medidas adecuadas que lo garanticen.

Atendiendo a la presente propuesta, la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", cuyo Protocolo Facultativo, fue ratificado por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2007; lo cual implica que nos comprometimos en proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad inclusiva.

Sin embargo, observamos con preocupación que, pese a la suscripción y ratificación de diversos instrumentos vinculatorios, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida económica y social.

Tan es así que, en 2016, en atención al "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México"[1], emitido por la entonces Dependencia Federal: Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), se reconoció que las personas con discapacidad no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos, identificando específicamente como una causa que existe una baja participación en el mercado laboral, derivado de la insuficiencia de acciones afirmativas para su inclusión laboral.

---

1 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad._Mayo_2016.pdf, consultado el 07 de octubre de 2019.

Por lo cual, en busca de abonar a generar garantías para las personas con discapacidad, atendiendo a la necesidad de generar las condiciones para "La igualdad de oportunidades" y una vez que el estado mexicano se comprometió a adoptar las medidas legislativas que así lo permitan, debemos reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, lo que implica *"Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas"*[2].

En congruencia, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos que debemos proveer de un apoyo extraordinario a las personas con discapacidad para que puedan salir adelante; para lo cual, proponemos ajustar las disposiciones fiscales actuales, a fin de incentivar su contratación, creando el entorno fiscal que permita abrir las puertas a la inclusión de empleos que deberán de ser decentes, dignos y bien pagados, logrando el pleno desarrollo del ser humano y el bienestar integral de las familias.

Circunstancia para lo cual, resulta relevante visualizar el panorama en el cual nos encontramos; por ello, se señala que con base a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[3], la prevalencia de discapacidad en México se ubica en un 6.3%.

Siendo que en lo que hace al Estado de Guanajuato, tomando en consideración la propia encuesta señalada, se advierte que contamos con una población de 322 mil 435 personas con discapacidad, lo que equivale al 5.4% de la población total del Estado; respecto las cuales, el 12.5% tiene una discapacidad congénita, 41% por enfermedad, 7.6% adquirida por accidente, 32.1% por edad avanzada y 6.8% por otra causa no especificada.

[2] Artículo 27 primer párrafo e inciso h) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
[3] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf, consultado el 15 de octubre de 2019

Población con discapacidad, respecto la cual, valorando el 100% de ésta, en donde una persona puede tener más de una discapacidad, señalo que se dicha discapacidad se presenta para:

Caminar, subir, bajar, usando sus piernas	60.8%
Ver aunque use lentes	52.6%
Mover o usar sus brazos o manos	28.8%
Aprender, recordar, concentrarse	35.9%
Escuchar (aunque use aparato auditivo)	28.2%
Bañarse, vestirse, comer	28.2%
Hablar o comunicarse	17.5%
Problemas emocionales o mentales	17.1%

Personas que, tomando en consideración el Censo de Población INEGI 2010, se tiene registro de 48 mil 642 personas que viven en el Municipio de León, 18 mil 451 personas en Celaya, 18 mil 229 en Irapuato, 9 mil 358 en Salamanca, 8 mil 207 en Pénjamo y 7 mil 833 en Valle de Santiago; lo cual, trasciende en que residen en municipio con probables fuentes de empleo.

Y de las que, basados en el total de la población con alguna discapacidad, de las que un 11.3% se ubican dentro de un rango de edad de entre 15 a 29 años y un 34.4%, de 30 a 59 años; trasciende en una presencia relevante de personas con discapacidad que se encuentran en edad productiva dentro de nuestra entidad.

Ahora bien, valorando el contenido del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, se señala como tasa de participación económica (a nivel nacional) de la población con discapacidad es 29.9%[4], y una vez evidenciado que las personas con discapacidad en nuestro estado, residen en Municipios donde existen fuentes de empleo y que además se encuentran en una edad laboral, tan es así que actualmente se cuenta con fuerza laboral en empresas como Bodega Aurrerá, Ford (Planta de Transmisiones Irapuato), Cinépolis de México, BBVA Bancomer (Servicios Administrativos), Banamex, Walmart, Ferrero de México y muchos más, debemos generar las herramientas que les pudiese permitir sumarse a una vida económicamente activa.

[4] http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5343100, consultado el día 06 de noviembre de 2019.

De esta manera, damos cuenta del artículo 6 fracción XII de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en el que se incluye como atribución del Ejecutivo del Estado que para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad debe otorgar estímulos fiscales a las personas físicas o morales.

En relación a ello, a fin de facilitar la inclusión en el mercado laborar, desde este Congreso del Estado proponemos otorgar, a través de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, un estímulo fiscal para no pagar el impuesto sobre nómina, ello únicamente por concepto de remuneraciones al trabajo prestado por personas con discapacidad.

Sin embargo, pretendemos que este estímulo sea otorgado en apoyo verdadero a las personas con discapacidad; por lo cual, requerimos la vinculación que así lo permita.

A lo cual, debemos valorar que el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS) es el organismo estatal responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado; tan es así que, en el tema que nos ocupa, es quien promueve que en los centros de trabajo se contrate a personas con discapacidad[5].

Es así que destacamos la labor desarrollada por la Coordinación de Inclusión Laboral del INGUDIS, misma que cuenta con el servicio de orientar a la promoción de personas con discapacidad que sean candidatas para un empleo en centros de trabajo o, en algunos casos, la promoción de autoempleos a través de la implementación de proyectos productivos; con lo cual, se tiene información de que en 2018 se incluyeron a un empleo 114 personas con discapacidad y en 2019, 87.

Numeraria que resulta significativa y que podemos potencializar a través del ejercicio de nuestras facultades.

Al respecto no pasa desapercibido la reforma al artículo 266 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre del presente año, en donde se incluye la potestad de emitir, por la autoridad competente, certificados de discapacidad.

[5] Artículo 11 fracción XIII de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

Con lo cual, la autoridad competente, a través de los certificados de discapacidad, deberá determinar si la discapacidad con la que cuenta una persona limita el desempeño ocupacional, como lo es una actividad subordinada; lo cual, funge como un elemento que valoramos para dar certeza del objeto de la presente iniciativa y de verdad generemos acciones de inclusión laborar.

De esta manera, una vez que contamos con una herramienta legal para identificar a las personas con discapacidad y en base en ello incluirlos de manera fidedigna en el ámbito laboral, aunado a que contamos con un organismo estatal rector en la materia, generamos el vínculo real que permita a los sujetos del impuesto acreditar que quien está sujeto a una relación de subordinación laboral es una persona con discapacidad, y así, los pagos efectuados por concepto de remuneraciones se vean excluidos del impuesto desde su erogación al 100%.

En similitud de circunstancias, nos hacemos conocedores que una medida similar ya fue adoptada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo que en ésta se encuentra regulado, en su artículo 186, que el Patrón que contrate a personas con discapacidad motriz, mental, auditiva o de lenguaje, podrán deducir de sus ingresos un monto equivalente al 100% (por ciento) del impuesto retenido y enterado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

> **I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. **En este caso, se reforma el artículo 8 BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, adicionando un párrafo segundo, los incisos a) y b), y un párrafo tercero.**

II. Impacto administrativo: La propuesta trasciende en una variación de un proceso administrativo ya estructurado, impactando en el momento de erogación y pago del Impuesto sobre Nóminas, en términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; sobre lo cual, de ser aprobada la presente iniciativa, se realizará su cálculo tomando en consideración la exención del impuesto únicamente al contar en la plantilla laboral con personas con discapacidad, siendo que incluso se propone deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

Circunstancia anterior que se verá reflejada en la declaración mensual a presentar.

III. Impacto presupuestario: La presente si bien trasciende en un impacto presupuestario, se propone que, de considerarlo necesario, éste puede ser requerido a la Unidad de Estudio de las Finanzas del Congreso del Estado, al ser éste el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas en investigaciones en materia de finanzas públicas.

Sin embargo, debemos valorar la estadística referida respecto al universo de sujetos de contribuyentes del impuesto sobre nóminas, en relación al objeto del mismo respecto y al número de personas que pueden incorporarse al mercado laboral, lo que advierte que el impacto económico a las arcas estatales es mínimo, sin afectar los rubros de gasto social y de inversión pública productiva.

Elementos estos últimos señalados como destino de los recursos obtenidos de la recaudación del señalado impuesto, basados en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2019, formulada por el Gobernador del Estado.

IV. Impacto social: El impacto social que trae aparejado la presente propuesta se orienta a la inclusión en el sector económico de las personas con discapacidad, con mayor facilidad, ya que su contratación será atractiva para el patrón ante la exención del pago del Impuesto sobre Nómina, lo que permitirá sumar el margen de ganancias.

Circunstancia esta última que incluso sumará al desarrollo económico de los sectores productivos, desde la empresa y el consumo, esto último a través de los ingresos que generarán las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 8 BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, adicionando un párrafo segundo, los incisos a) y b), y un párrafo tercero, para quedar como sigue:

Artículo 8 BIS. Los empleadores que...

Los empleadores que contraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado, de personas con discapacidad, quedarán exentos de pago del impuesto objeto del presente Capítulo, cuando se cumpla con lo siguiente:

a) Se cuente con certificación de discapacidad emitido por la autoridad competente, en términos del artículo 266 fracción IV de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a quien se sujete al trabajo personal subordinado; y

b) Se acredite la permanencia laboral de la persona con discapacidad a través de las declaraciones mensuales señaladas en el Artículo 6 de la presente Ley.

Los empleadores que contraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado de personas con discapacidad, deberá manifestar la existencia de la relación, expresando el nombre de cada una de ellas; además, deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el concepto y el monto de la erogación respecto del cual se exentará el pago del Impuesto Sobre Nóminas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 7 de noviembre, 2019.
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta